Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 4768-2009 PIURA NULIDAD DE CONTRATO

Lima, nueve de abril Del año dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: Primero.-

Que, el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Castilla cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme lo dispuesto por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por el artículo primero de la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, publicada el veintiocho de mayo del año dos mil nueve, pues, se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y no adjunta el recibo de la tasa judicial respectiva por tratarse de un Órgano del Estado; Segundo.- Que, sin embargo, en cuanto a los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo primero de la Ley antes citada, se advierte que el recurso de casación incumple con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del citado artículo, pues además de no precisar en cuál de las causales previstas en el artículo trescientos ochenta y ocho del acotado Código Procesal se sustenta su impugnación, no ha descrito con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; tampoco demuestra la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, ni indica si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Es más, el pedido casatorio pretende un nuevo análisis de los hechos que fueran materia de pronunciamiento por las instancias de mérito, y los cuales no pueden ser objeto de una nueva evaluación en Sede Casatoria, pues, en este Supremo Tribunal se prescinde del análisis de los hechos ya acreditados y valorados en autos, más aún si el inciso sexto del artículo cincuenta y seis de la Ley número veintisiete mil novecientos setenta y dos, en la cual se fundamenta el recurso de casación, únicamente se limita a establecer que son bienes de las municipalidades los aportes provenientes de las habitaciones rurales, lo cual no es materia de discusión en autos, pues no se cuestiona la propiedad que detenta la comuna edil sobre el inmueble sub litis, sino si aquel bien podía ser enajenado a terceros vía subasta pública, teniendo

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 4768-2009 PIURA NULIDAD DE CONTRATO

en cuenta su calidad de bien de dominio público y, por tanto su carácter inalienable e imprescriptible; Tercero.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo primero de la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos; fundamentos por los cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Castilla mediante escrito de fojas cuatrocientos dieciocho, contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos siete, su fecha siete de agosto del año dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Mercedes Isabel Dedios Orozco representante del Centro Educativo Mixto No Estatal Las Arenas Vivanco-Dedios-Contini Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada contra la Municipalidad Distrital de Castila; sobre Nulidad de Contrato; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

SS.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ
c.b.s.